



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° ⁷⁵⁶.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 21 de Junio del 2023.

VISTO ; El expediente Administrativo N° E-035404-2023 , por medio del cual , el administrado **DOÑ GUILLERMO MARCELO DE LA CRUZ** , con el cargo de **Técnico Administrativo III, Nivel STA** en su calidad de personal activo de la U.E. N° 401-Hospital San José de Chincha perteneciente al Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276, plantea el presente Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta , que desestima su solicitud de fecha 10 de octubre del 2022 , y que de conformidad con lo prescrito por el Art. 188, concordante con el Artículo 209 ambos de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General ; y no encontrándola conforme la actuación del aludido nosocomio, interpone el recurso antes señalado, en los términos que se indican , sobre reconocimiento y reajuste respecto al pago continuo de la bonificación especial prevista en el **Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99** , re calculado sobre la base del **16% de conceptos remunerativos** descritos en los artículos 2° de los mencionados dispositivos, mas el pago de devengados e intereses legales.

CONSIDERANDO

Que, el administrado **DOÑ GUILLERMO MARCELO DE LA CRUZ**, mediante solicitud de fecha 10 de octubre del 2022, solicita el REAJUSTE Y REGULARIZACION DEL INCREMENTO DEL 16% DE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2° DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 090-96,073-97 y 011-99 , regulados por el Decreto Legislativo N° 276, solicitud que es resuelta por la U.E.401- Hospital San José de Chincha a través de la **Resolución Directoral N°332-022-HSJCH/DE** de acuerdo a lo peticionado por el administrado, de acuerdo al detalle siguiente :

Que mediante **Decreto de Urgencia N° 090-96 de fecha 22 de agosto de 1996** se otorgo a partir del 01 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto legislativo N° 276, precisando en el artículo 2° que la bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el **DIECISEIS POR CIENTO (16%)** , sobre los siguientes conceptos remunerativos : La remuneración Total Permanente , señalado en el Inciso a). del artículo 8 , del Decreto Supremo N° 051-91-PCM , que son remuneración Principal (que está compuesta por la Remuneración Basica y remuneración Reunificada); Bonificación Personal , Bonificación Familiar Remuneración Transitoria por Homologación , Movilidad y Refrigerio ; Decreto Supremo N° 153-92 , Decreto Supremo N° 040-92; Decreto Supremo N° 019-94-PCM ; **Decreto de Urgencia N° 037-94**, Decreto de Urgencia N° 080-94.



Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 073-97 de fecha 31 de julio de 1997** se otorgo a partir del 01 de agosto de 1997 una Bonificación especial a favor de los Servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 ; precisando en el artículo 2° " que la bonificación especial , dispuesta por el presente Decreto de Urgencias será equivalente a aplicar el **DIECISEIS POR CIENTO (16%)** sobre los siguientes conceptos remunerativos : La Remuneración Total Permanente por el inciso a). del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que son : Remuneración Principal (compuesto por remuneración básica y remuneración reunificada); Bonificación Personal; Bonificación Familiar; Remuneración Transitoria para Homologación; Movilidad y Refrigerio; Decreto Supremo N° 153-92; Artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91; Decreto Supremo N° 040-92, Decreto supremo N° 19-94-PCM ; **Decreto de Urgencia N° 037-94 ; Decreto de Urgencia N° 080-94, Decreto de Urgencia N° 090-96.**

Que mediante **Decreto de Urgencia N° 011-99 de fecha 14 de marzo de 1999, otorgo a partir del 01 de abril de 1999** una Bonificación especial a favor de los Servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 señalando en el artículo 2° que " La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalentes a aplicar el **DIECISEIS POR CIENTO (16 %)** sobre los siguientes conceptos remunerativos : La Remuneración total Permanente señalado en el Inciso a). del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que son : Remuneración Principal (compuesto por la remuneración básica y remuneración reunificada) ; Bonificación Personal; Bonificación Familiar; Remuneración Transitoria para Homologación ; Movilidad y Refrigerio; Decreto supremo N° 153-91; artículo 12° del Decreto supremo N° 051-91, Decreto supremo N° N° 040-92, Decreto supremo N° 081-93; Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 080-94; Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97.

Que, no conforme con lo determinado por la **U.E.401-HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**, como primera instancia administrativa, mediante escrito de fecha 24 de marzo del 2023, dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo previsto por , los Arts. 218, 219° concordante con el Art. 122° del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N°27444, el administrado **DOÑ GUILLERMO MARCELO DE LA CRUZ**, formula **Recurso Administrativo de Apelación, Por Denegatoria Ficta** a fin de que como segunda instancia resuelva su petición. El mismo que es elevado a la Dirección Regional de Salud con fecha 22 de mayo del 2023, a través de la Nota N° 358-2023-HSJCH.U.E.402-DIRESA-ICA-DE . acompañan el expediente con 13 folios

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

Que los fundamentos esgrimidos en el Recurso de Apelación interpuesto, se deduce que su pretensión está dirigida a conseguir **SE LE RECONOSCA EL REAJUSTE DEL INCREMENTO DEL 16% DE LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94 y la Bonificación Diferencial del Artículo 184° de la Ley 25303** establecidos en el artículo 2° de los Decretos de Urgencia N° 090-96, a partir del 01 de noviembre de 1996, Decreto de Urgencia N° 073-97, a partir del 01 de agosto de 1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-99, a partir del 01 de abril de 1999 solicitando dicho pago por estar de acuerdo a ley.

Que con respecto al pago de la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 re calculado sobre la base del





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº 756.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 21 de Junio.....del 2023.

16% de conceptos remunerativos descritos en los artículos 2° de los mencionados dispositivos , mas el pago de devengados e intereses legales.

Sobre la Aplicación de la Normativa

Que, resulta necesario consignar la normativa sobre la cual se circunscribe lo peticionado a fin de realizar un análisis sobre la correspondencia del beneficio aludido, para lo cual tenemos lo siguiente:

Que, sin bien es cierto , en merito a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 se dispuso incrementos remunerativos equivalentes a 16% sobre distintos conceptos remunerativos; empero estas han sido calculadas y pagados oportunamente por cada Unidad Ejecutora.

Que, con respecto al incremento colateral otorgado por los referidos Decretos de Urgencia , se debe tener en cuenta que dichas bonificaciones se han generado con anterioridad a la dación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, es decir con anterioridad al 01 de setiembre del 2001, en consecuencia dichas bonificaciones no son posibles de ser reajustadas en función a la nueva remuneración básica de s/. 50.00 y conforme al Decreto Legislativo N° 847. Por lo que, lo solicitado debe ser desestimado.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone ; " Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole , así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General , se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria.

Que, el Decreto Legislativo N° 847 , en su artículo 1° dispone que " Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos entidades del Sector Publico , excepto , gobiernos locales y sus empresas , asi como los de la actividad empresarial del Estado , continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementaran los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior. "

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine dispone "...son de obligatorio cumplimiento por los



gobiernos regionales "...el mismo cuerpo normativo en su artículo 4° numeral 4.2. dispone " Todo acto administrativo , acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones,, bonificaciones, beneficios, dietas , asignaciones,, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones. Del mismo modo, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF , se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las composiciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto supremo N° 004-2019JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos , corresponde desestimar la presente solicitud.

Que de acuerdo al Informe Técnico N° 001-2022-ADM-HSCH/JUPER/AL de fechas 18 de mayo de 2022, en el cual señala que la solicitud de recalcular remuneraciones, bonificaciones, pago de devengados, continúe e intereses laborales presentada por el administrado **DON GUILLERMO MARCELO DE LA CRUZ**, deviene en infundado, debiendo emitirse el Acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N°276; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, D.U.N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Decreto Legislativo N° 1440, Ley de Presupuesto del Sector Público 2023 y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N°27902; y

De conformidad con el Informe Legal N° 180 -2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, de fecha 15 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Don **GUILLERMO MARCELO DE LA CRUZ**, Técnico Administrativo del Hospital San José de Chíncha; consecuentemente **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N°00332-2022-HSJCH/DE**, de fecha 02 de junio del 2022, en mérito a las consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº.....756.....-2023-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, ..21. de.....Junio.....del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO .-Notificar la presente resolución a **Don GUILLERMO MARCELO DE LA CRUZ** , a la Dirección Ejecutiva del Hospital San José de Chincha, y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar el agotamiento del procedimiento en la vía administrativa debido a que ha llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto de la causa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 4 80288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ
MLPP/ABOG.